



## Resolución Gerencial Regional N° 0206 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2018**

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E- 005706-2018, que contiene la Queja Administrativa interpuesta por doña **LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defectos de Tramitación, Paralización e Infracción de Plazos, al no dar atención a su Expediente Hoja de Ruta N° E-8528-3017;

### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° E-005706-2018, la recurrente doña **LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS**, acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por Defectos de Tramitación, Paralización e Infracción de Plazos, contra la Directora Regional de Educación de Ica, por no habersele dado el trámite correspondiente sobre la calificación de la denuncia formulada contra el Ex Director de la I.E. "José de San Martín" de Pisco, por evidentes actos de corrupción en agravio de dicha Institución Educativa (H.R.N° E-8528-2017);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) y c) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; informe que no ha remitido la DREI a pesar de haberle solicitado en forma reiterativa, y de acuerdo a ley;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, "**en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;**

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° - Faltas Administrativas - de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, a pesar de habersele solicitado en reiteradas oportunidades nos remita información, con la finalidad de atender la queja administrativa formulada por la recurrente, información que hasta la fecha no ha remitido la



DREI; en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Fundado, al no dar atención a su Expediente Hoja de Ruta N° E-8528-2017, sobre la denuncia formulada contra el Ex Director de la I.E. "José de San Martín" de Pisco;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defectos de Tramitación, Paralización e Infracción de Plazos, al no dar atención a su Expediente Hoja de Ruta N° E-8528-3017.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**